

Recurso de Revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Recurrente:

**Ayuntamiento de
Texcalyacac**

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de uno de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01301/INFOEM/IP/RR/2015, 01302/INFOEM/IP/RR/2015, 01303/INFOEM/IP/RR/2015, 01304/INFOEM/IP/RR/2015 y 01305/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcalyacac**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Texcalyacac**, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00010/TEXCALYA/IP/2015, 00011/TEXCALYA/IP/2015, 00012/TEXCALYA/IP/2015, 00013/TEXCALYA/IP/2015 y 00014/TEXCALYA/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregada, vía SAIMEX, la siguiente información:

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

00010/TEXCALYA/IP/2015

"SOLICITO TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO 2015". (Sic)

Indicando al rubro, detalle que facilite la búsqueda de la información:

"FUE PRESENTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015". (Sic)

00011/TEXCALYA/IP/2015

"SOLICITO COPIA DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, PAGADA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO, EN LA QUE SE OBSERVE NOMBRE DEL TRABAJADOR, CARGO U OCUPACION DEL TRABAJADOR, AREA AL QUE SE ENCUENTRA ASIGNADO, PERSEPCIONES RECIBIDAS COMO SON DIETAS, SUELDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, BECAS, DESPENSAS, ETC. DEDUCCIONES COMO SON ISR, ISSEMYM, ETC Y DONDE SE MUESTRE EL SUELDO NETO RECIBIDO DE CADA TRABAJADOR". (Sic)

00012/TEXCALYA/IP/2015

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2015". (Sic)

Indicando al rubro, detalle que facilite la búsqueda de la información:

Recurso de revisión:

**01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de
Texcalyacac**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"ES GENERADO POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD PROGRES O EL SISTEMA QUE MANEJA EL H. AYUNTAMIENTO, SE ENTREGA DENTRO DEL DISCO 1 DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE MAYO QUE SE ENTREGA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION". (Sic)

00013/TEXCALYA/IP/2015

"ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO AL 31 DE MAYO DE 2015". (Sic)

Indicando al rubro, detalle que facilite la búsqueda de la información:

"ES GENERADO POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD PROGRES O EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE MANEJE EL H. AYUNTAMIENTO, ES ENTREGADO DENTRO DEL DISCO 1 DEL INFORME DEL MES DE MAYO QUE SE ENTREGA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION". (Sic)

00014/TEXCALYA/IP/2015

"BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA AL 31 DE MAYO DE 2015". (Sic)

Indicando al rubro, detalle que facilite la búsqueda de la información:

"SE GENERA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD PROGRES O EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE MANEJE EL H. AYUNTAMIENTO, ES ENTREGADO DENTRO DEL DISCO 1 DEL INFORME DEL MES DE MAYO QUE SE ENTREGA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION". (Sic)

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el día catorce de julio de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a sus solicitudes se había prorrogado por siete días hábiles adicionales, en los términos siguientes:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: El área de tesorería esta atendiendo una cantidad considerable de requerimientos, por lo cual se solicita dicha prorroga para dar cumplimiento a las obligaciones turnadas." (Sic)

TERCERO. Con fecha siete de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado notificó al particular en cada una de las solicitudes de información, el requerimiento de pago a fin de poder entregar la información, en los siguientes términos:

"Pasar a la ventanilla de la caja ubicada en el palacio municipal y realizar el pago correspondiente por el concepto de "Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública - un disco compacto". (Sic)

CUARTO. Posteriormente, con fecha diez de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta en los mismos términos a cada una de las solicitudes de

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

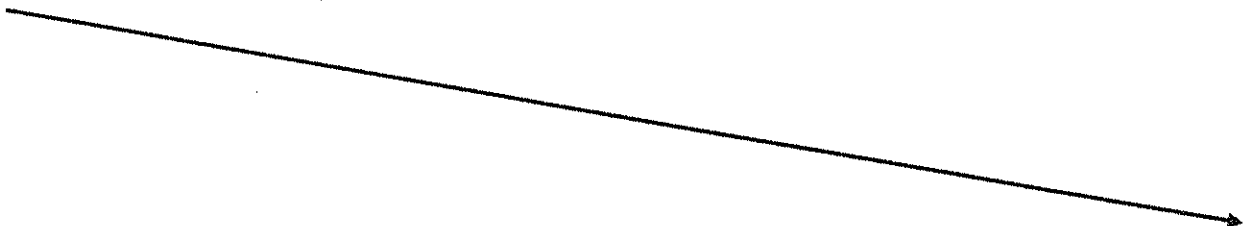
Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

información, por lo que a fin de no ser reiterativo, se plasma a modo de ejemplo sólo una de ellas aunado a que son del conocimiento del entonces particular:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 Fracción II Y Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que la información solicitada vía Saimex con los folios 00010/TEXCALYA/IP/2015, 00011/TEXCALYA/IP/2015, 00012/TEXCALYA/IP/2015, 00013/TEXCALYA/IP/2015, 00014/TEXCALYA/IP/2015 se encuentra a sus disposición en medio físico (disco compacto), previo pago de derechos de los mismo que ascienden a \$115.00 como lo establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que la información es de tipo contable y se entrega por esa vía. Sin más por el momento, quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración." (Sic)

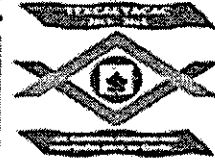
Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó en cada una de las respuestas otorgadas los archivos denominados *oficio.pdf* y *acuse de recibido.pdf*, los cuales se insertan de la siguiente manera:



Recurso de revisión: 01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Texcalyacac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEXCALYACAC
2013-2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.

SECCION: Tesorería Municipal

No. DE OFICIO: TM/ 83 /2015

ASUNTO: Respuesta

Texcalyacac, México; a 7 de Agosto de 2015

CIUDADANO SOLICITANTE
PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 Fracción II Y Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que la información solicitada vía Saimex con los folios 00010/TEXCALYA/IP/2015, 00011/TEXCALYA/IP/2015, 00012/TEXCALYA/IP/2015, 00013/TEXCALYA/IP/2015, 00014/TEXCALYA/IP/2015 se encuentra a sus disposición en medio físico (disco compacto), previo pago de derechos de los mismo que ascienden a \$115.00 como lo establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios , toda vez que la información es de tipo contable y se entrega por esa vía.

Sin más por el momento, quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LIC. NORMA ANGELICA LOPEZ CANO
TESORERA MUNICIPAL

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.

SECCION: Tesorería Municipal

No. DE OFICIO: TM/ 83 /2015

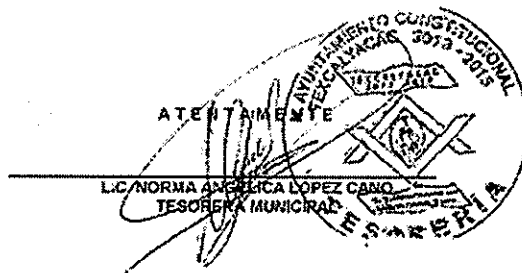
ASUNTO: Respuesta

Texcalyacac, México; a 7 de Agosto de 2015

A/R
CIUDADANO SOLICITANTE
PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 Fracción II Y Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que la información solicitada vía Saimex con los folios 00010/TEXCALYA/IP/2015, 00011/TEXCALYA/IP/2015, 00012/TEXCALYA/IP/2015, 00013/TEXCALYA/IP/2015, 00014/TEXCALYA/IP/2015 se encuentra a sus disposición en medio físico (disco compacto), previo pago de derechos de los mismo que ascienden a \$115.00 como lo establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que la información es de tipo contable y se entrega por esa vía.

Sin más por el momento, quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración.



Recibí Discos
Norma Díaz Arreola
10/Agosto/2015

ccp Asthaa

Calle Alfredo Campanella S/N, centro Texcalyacac, Estado de México Tel: 01 713 13 1 6230, 131 5512, Fax 131 5512

Un gobierno humano con resultados para su gente

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

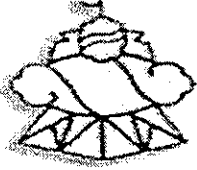
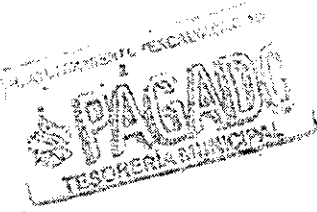
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

		MIE550101774 Domicilio Fiscal ALFREDO CAMPANELLA S/N Cm. CENTRO 52570 TEXCALYACAC Estado de México México Tel. 7131318230		FOLIO FISCAL (UUID): C94A47D0-07F0-4B3A-A1B7-CE6C4D9F8EAB NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 00001000000203220543 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR: 00001000000301804566 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-08-10T11:43:49 FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2015-08-10T11:38:48	
CLIENTE: RFC: DIAA010101XX1 C.P. 52570 TEXCALYACAC ESTADO DE MEXICO Mexico		Régimen Fiscal: RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS Lugar de Expedición: TEXCALYACAC, Estado de México Forma de Pago: Pago en una sola exhibición Método de Pago: Efectivo		Fecha de Expedición: 10 agosto 2015 Clave de Moneda: MXN	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NO. IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
5.00	DERECHO	4143-4-3-17	ENTREGA DE INFORMACIÓN EN FORMATO ELECTRONICO ART 148 CODIGO FINANCIERO	\$ 23.00	\$ 115.00
					
IMPORTE CON LETRA: CIENTO QUINCE PESOS, 00/100 MXN				SUBTOTAL:	\$ 115.00
				TOTAL:	\$ 115.00
SELLO DIGITAL DEL CFDI SELLO DIGITAL DEL SAT CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT					
Facturar en línea CFDI Descargue gratis este complemento en formato digital XML ingresando a: www.sat.mex.mx					
Proceda a Autorizar la Certificación Folio 05623 Para Autorizar en línea ingrese a: www.sat.mex.mx					
Este documento es una representación impresa de un CFDI					
Página 1 de 1					

Recurso de revisión:

**01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de
Texcalyacac**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

QUINTO. Posteriormente, el catorce de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente que al epígrafe se indican, y toda vez que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad se dirigen en el mismo sentido, sólo se inserta una de ellas a modo de ejemplo, siendo del tenor siguiente:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA OTORGADA A SOLICITUD 00010/TEXCALYA/IP/2015."(Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"SE PIDIÓ EN LA SOLICITUD QUE EL MODO DE ENTREGA FUERA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX, SIN EMBARGO SOLICITARON QUE SE ACUDIERA A LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SE HICIERA EL PAGO, YA QUE LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÍA EN DISCO COMPACTO, SE ACUDIÓ A PAGAR Y NOS ENTREGARON UN DISCO CON UN ARCHIVO DAÑADO, YA QUE NO FUE POSIBLE ABRIR EL DISCO Y VER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DIALOGO POR TELÉFONO CON LA LIC. NORMA ANGÉLICA LOPEZ CANO TESORERA MUNICIPAL, SOLICITÁNDOLE QUE NOS CAMBIARA EL DISCO CON LA INFORMACIÓN, YA QUE NO ABRIÓ EL ARCHIVO QUE VIENE EN EL DISCO, OBTENIÉNDOSE UNA NEGATIVA A LA PETICIÓN DE PARTE DE LA TESORERA MUNICIPAL. POR LO QUE SOLICITO: QUE SEA SUBIDA AL SISTEMA SAIMEX LA INFORMACIÓN CLARA Y

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

PRECISA, COMO LO SOLICITE. ANEXO: ARCHIVO ENTREGADO DAÑADO, OFICIO DE ENTREGA DE PARTE DE LA TESORERA MUNICIPAL Y RECIBO DE PAGO HECHO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN." (Sic)

Asimismo, el entonces petionario adjuntó a cada uno de los recursos, los archivos denominados *oficio de entrega.jpg* y *recibo de pago.jpg*; así como los correspondientes a cada respuesta emitida por el Sujeto Obligado *TABULADOR DE SUELDOS.pdf*, *NOMINA 31MAY2015.pdf*, *edoposfin-2015.pdf*, *ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO.pdf* y *balanzacdet.pdf*, y toda vez que son del conocimiento del ahora recurrente no se plasma su contenido, aunado a que procederá su estudio en el cuerpo del presente.

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01301/INFOEM/IP/RR/2015, 01302/INFOEM/IP/RR/2015, 01303/INFOEM/IP/RR/2015, 01304/INFOEM/IP/RR/2015 y 01305/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a los Comisionados Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández, Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Ayuntamiento de
Texcalyacac

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del dieciocho de agosto de dos mil quince, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día diez de agosto de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el día catorce de agosto siguiente, esto es, al cuarto día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara lo siguiente: i) tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio dos mil quince; ii) nómina de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Texcalyacac, correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil quince; iii) estado de situación financiera, al treinta y uno de mayo de dos mil quince; iv) estado de actividades acumulado al treinta y uno

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

de mayo de dos mil quince; y, v) balanza de comprobación detallada al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al ahora recurrente que debería realizar el pago correspondiente a *la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública - un disco compacto*, y posterior a ello como se desprende del acuse de recibido por parte del particular, entregó en medio óptico (Disco Compacto), los siguientes archivos *TABULADOR DE SUELDOS.pdf*, *NOMINA 31MAY2015.pdf*, *edoposfin-2015.pdf*, *ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO.pdf* y *balanzacdet.pdf*, cuyo contenido es el siguiente en cada uno de ellos:

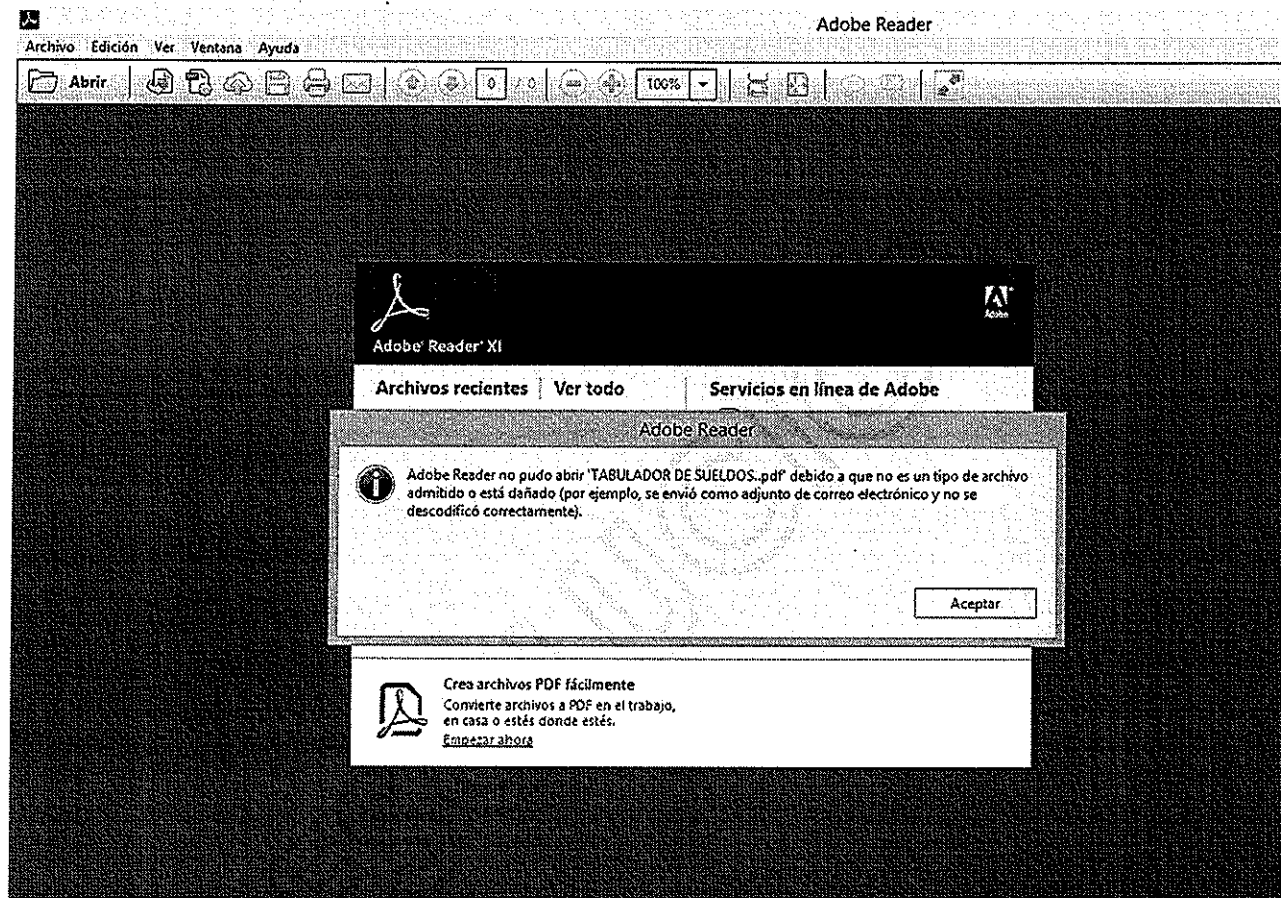
Recurso de revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Ayuntamiento de
Texcalyacac

Josefina Román Vergara



Recurso de revisión:

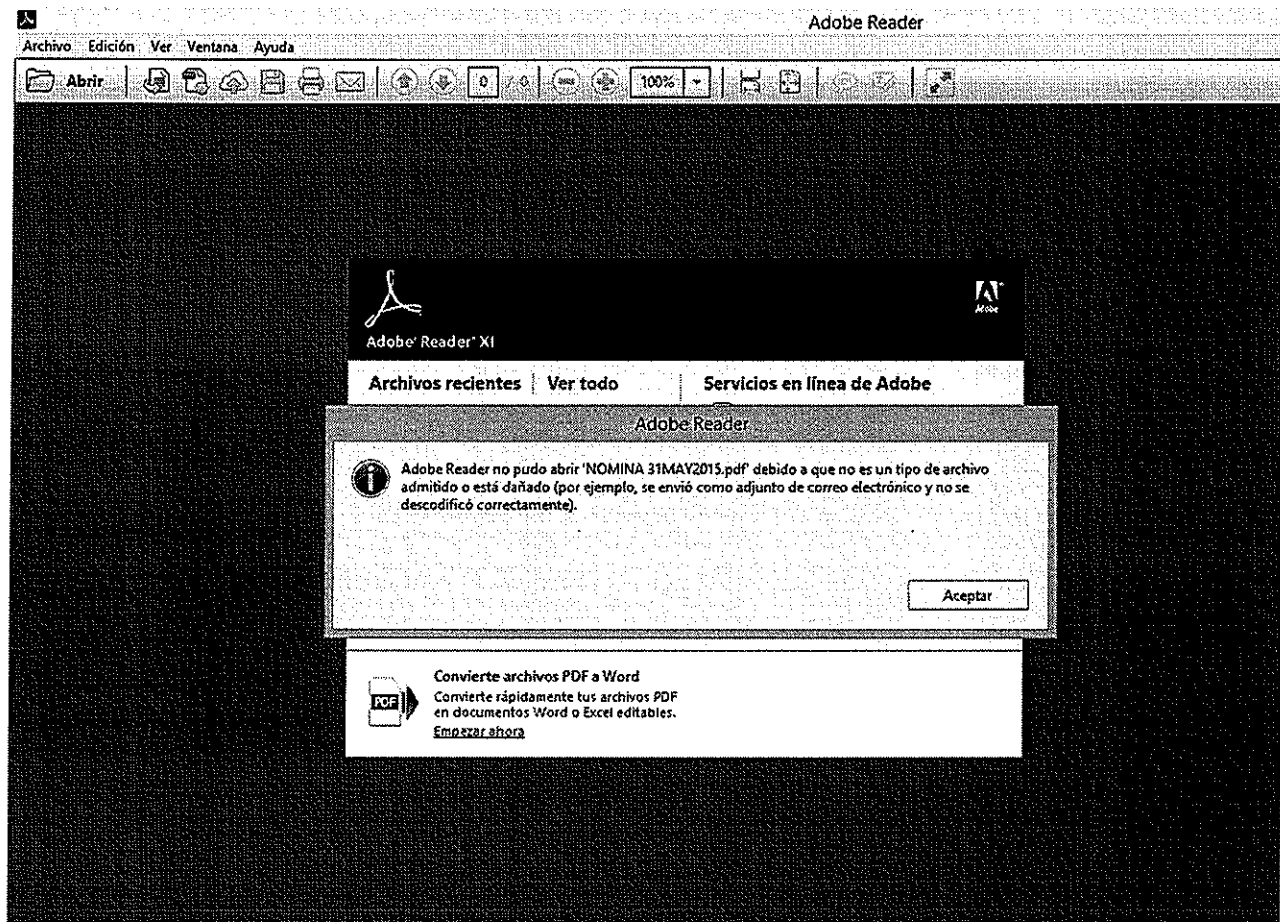
01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

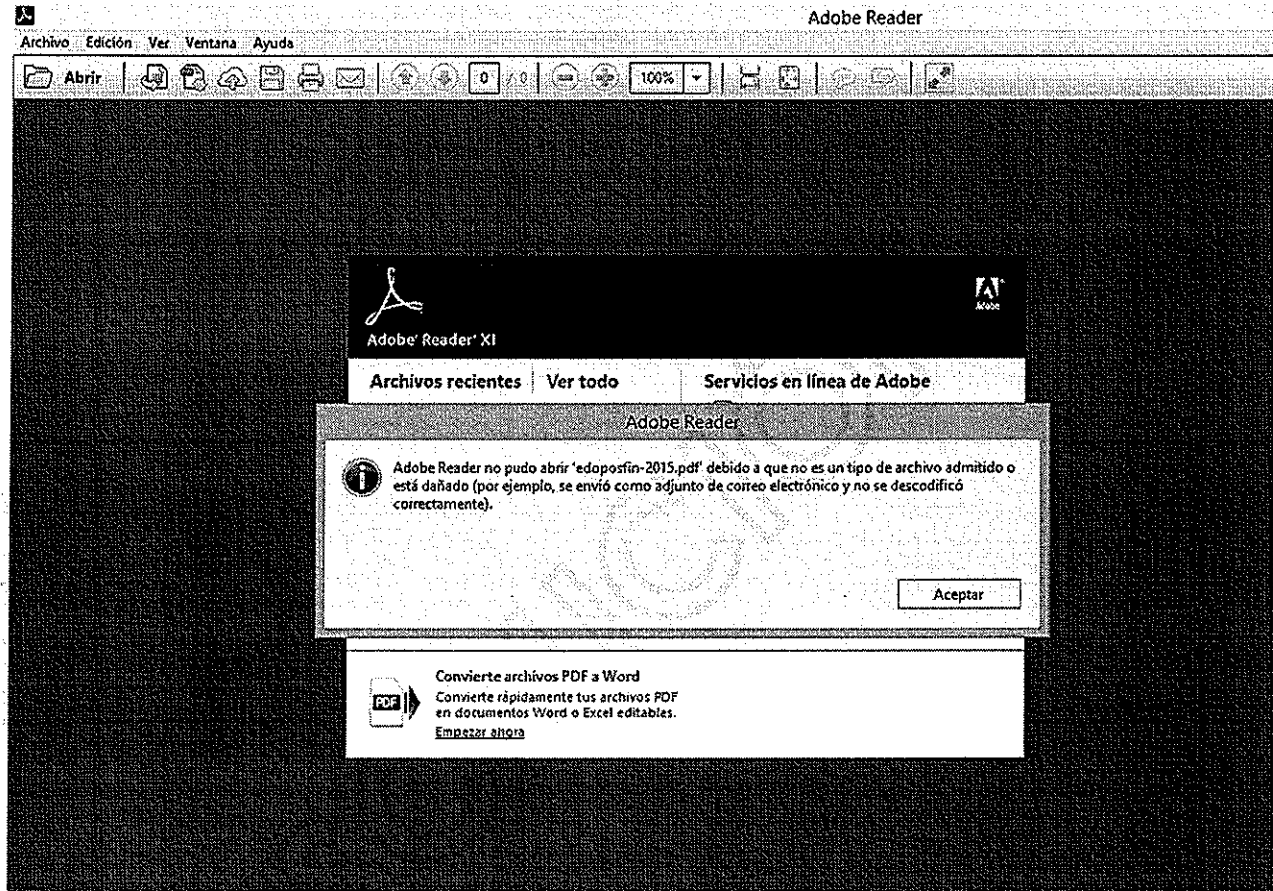
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Recurso de revisión:

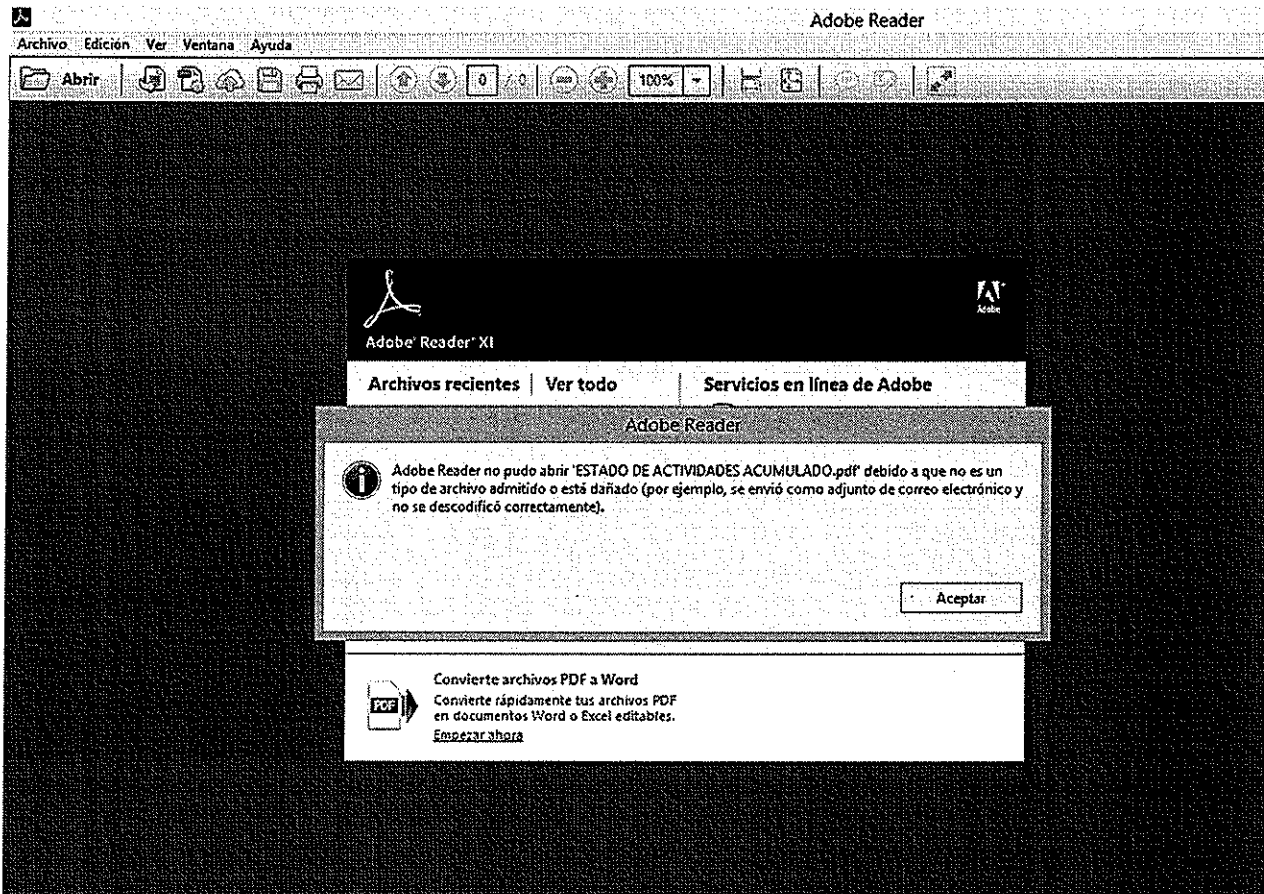
01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Recurso de revisión:

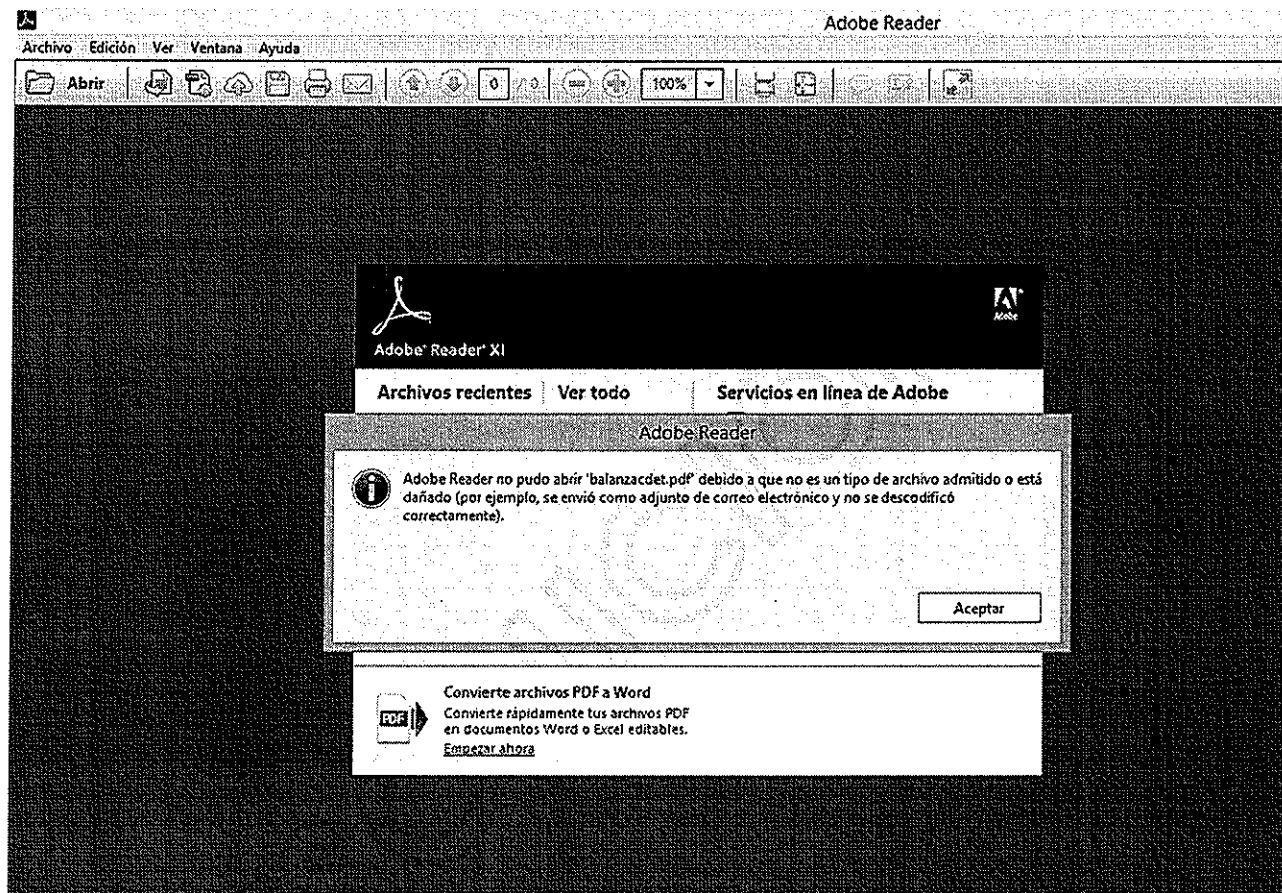
01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso los medios de defensa, en el cual manifiesta que a pesar de que había solicitado la entrega de la información a través del SAIMEX, se le requirió el pago de derechos; y una vez erogado dicho pago el Sujeto Obligado entregó un disco compacto dañado donde su contenido no pudo corroborarse .

Bajo ese contexto, este Instituto analizó los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados.

Una vez apuntado lo anterior, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia y la pone a disposición del particular.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de las solicitudes, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados
generen en el ejercicio de sus atribuciones...*

(Énfasis añadido)

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Primeramente, es de destacar y toda vez que así fue referido por el propio recurrente, este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado ni tampoco solicitar el pago de derechos por información que como quedó asentado, debe encontrarse digitalizada; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

...

(Énfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

...

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

...

(Énfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Recurso de revisión:

**01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de
Texcalyacac**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega previo el pago de derechos, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Ayuntamiento de
Texcalyacac

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, **y previo aviso a este Instituto**, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvien vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente*

...

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARENTA Y TRES.- *Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Si bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla en su artículo 6 que la expedición de documentos, grabaciones y

Recurso de revisión:

**01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de
Texcalyacac**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos, aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente y que en ningún caso el pago de los derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

En este sentido, se tiene que por regla general el acceso a la información es gratuito, no debe de perderse de vista que la reproducción del documento al que se está accediendo tiene un costo, ya sea por reproducción en medio físico, o bien, en electrónico y resulta necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos, pues constituye un derecho, ya establecido en la normatividad aplicable, por tratarse de una contraprestación que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad.

Así las cosas el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normatividad aplicable; y el costo de reproducción en medio magnético es un derecho delimitado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se trata de momentos y supuestos distintos, es decir, el acceso a la información pública implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistente en la facultad de un particular para exigir de la autoridad una acción concreta, protegida directamente por el derecho

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

objetivo; en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

Derivado de lo expuesto, ha sido criterio reiterado de este Instituto que no se pagarán derechos por escaneo y digitalización establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios por aquella información pública que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables se encuentre digitalizada o en medio magnético, que se solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información por obrar fácticamente en los archivos de los Sujetos Obligados en medio electrónico.

Asimismo, es importante destacar que la información requerida en su momento por el ahora recurrente debe estar digitalizada por así corresponder a lo establecido por los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual de Mayo de 2015, toda vez que forma parte de los Informes Mensuales que deben remitir los Ayuntamientos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México cada mes, tal y como se establece en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por lo tanto, y de la interpretación al precepto anteriormente señalado, la información requerida por el ahora recurrente efectivamente se encontraba digitalizada y por lo tanto procedía su entrega vía SAIMEX, tal y como fue solicitada en su momento, como puede apreciarse de las imágenes que se insertan a continuación:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS						
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
	DISCO 1	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

12

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA-CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.

NOTA: En el caso del Diario General de Pólizas solamente se deberá firmar la última hoja para su posterior digitalización en formato pdf.

No aplica: N/A.

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos señalados, se desprende que parte de la información que requirió el ahora recurrente pose el carácter de información pública de oficio conforme a lo establecido por el artículo 12 fracciones II, VII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;"

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por todo lo anterior, es dable ordenar la entrega de la información vía SAIMEX, tal y como fue solicitado en origen por el ahora recurrente y revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, por tal motivo de contar con dicha información, ésta debe ser entregada en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, para el caso de la nómina solicitada por el ahora recurrente, contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** en caso de contenerlo, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde. 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal. 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

**01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de
Texcalyacac**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el
servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la
remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este
artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el
crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho
constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este
artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

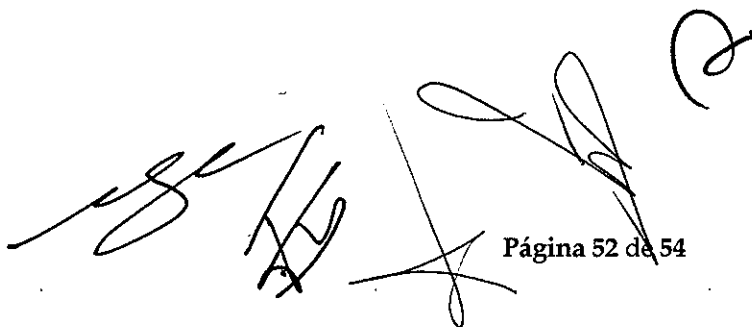
PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED] por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Recurso de revisión:	01301/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcalyacac
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcalyacac, Sujeto Obligado, atiende las solicitudes de información números **00010/TEXCALYA/IP/2015**, **00011/TEXCALYA/IP/2015**, **00012/TEXCALYA/IP/2015**, **00013/TEXCALYA/IP/2015** y **00014/TEXCALYA/IP/2015** y haga entrega de forma electrónica vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, en versión pública de:

- Tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio 2015;
- Nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Texcalyacac, correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2015;
- Estado de situación financiera al 31 de mayo de 2015;
- Estado de actividades acumulado al 31 de mayo de 2015; y,
- Balanza de comprobación detallada al 31 de mayo de 2015.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



Página 52 de 54

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSE

Recurso de revisión:

01301/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

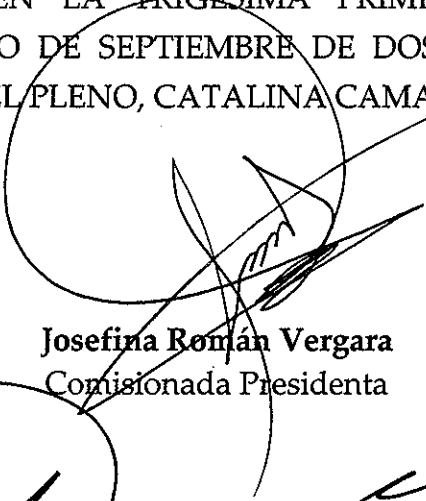
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Texcalyacac

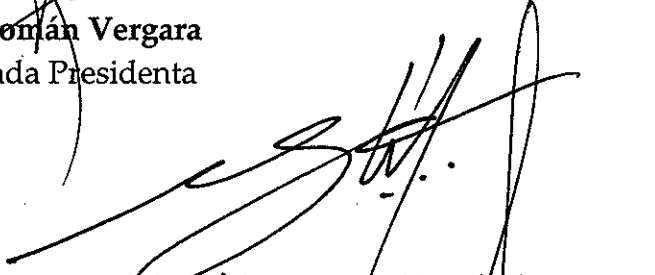
Comisionada Ponente:

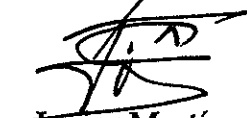
Josefina Román Vergara

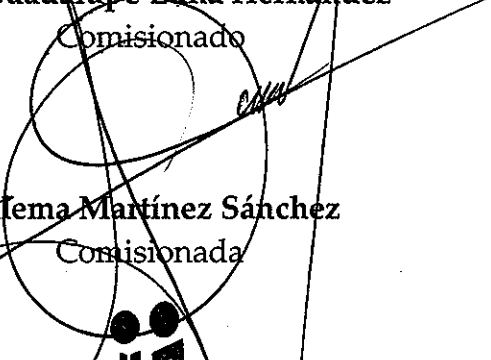
GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de septiembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01301/INFOEM/IP/RR/2015, 01302/INFOEM/IP/RR/2015, 01303/INFOEM/IP/RR/2015, 01304/INFOEM/IP/RR/2015 y 01305/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.

BCM/JARB